

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, marzo veintiséis de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA DELTA
DISTRIBUCIONES S.A.S. Y OTRO RADICACIÓN No.2021-00058-
00.-

Respecto a las medidas cautelares pedidas, se ordena:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los demandados DELTA DISTRIBUCIONES S.A.S. NIT.900505229 y JUAN MANUEL VALENCIA VALERO C.C.No.5.822.019, posean en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, HELM BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLDEX, BANCO BBVA, BANCO ITAU Y SCOTIABANK COLPATRIA.

Por consiguiente, se ordena oficiar a los Gerentes de dichas entidades Bancarias comunicándoles que los dineros a retener deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta de Depósito judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad conforme a la ley, limitando esta medida hasta la suma de \$ 260'000.000 Mcte.

Los oficios serán remitidos por el Juzgado por medio de los correos electrónicos, una vez sean suministrados por la parte demandante o en su defecto, si los requiere físicos, le serán entregados.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-862654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, de propiedad del demandado JUAN MANUEL VALENCIA VALERO C.C.No.5.822.019. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez